

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE- 017-2025
10 DE MAYO DE 2025

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, correspondiente al proyecto “SANTA CATALINA APARTMENTS”

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo antedicho, el día 04 de Abril del 2025 la señora JACOBA FRANCISCA OCTAVIA DE KLERK con número de pasaporte NY09JJRD0, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, Categoría I, denominado “SANTA CATALINA APARTMENTS”, a desarrollarse en un área de 2280.75 m² sobre la Finca Folio Real N° 30420179 con código de ubicación 9A09 ubicada en la comunidad de Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, propiedad de JACOBA FRANCISCA OCTAVIA DE KLERK., elaborado bajo la responsabilidad de los consultores MADRIGAL HERNÁNDEZ IRC-025-2005/ GRACE GARCÍA IRC-106-2021.

Que mediante **PROVEIDO- DRVE-018-1504-2025** del 15 de abril de 2025, el MINISTERIO DE AMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “SANTA CATALINA APARTMENTS”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se inició el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El terreno en donde se desarrolla la presente propuesta, fue parte de un proyecto de lotificación cuya Herramienta Ambiental fue promovida previamente por la Sociedad Cathysland, S.A. La promotora del presente estudio de impacto ambiental, adquirió el lote al que se le asignó el número de folio 30420179, Código de ubicación 9A09, y dentro de estos previos, ahora dispone la construcción del edificio de apartamentos, por lo que considera prudente la elaboración de este estudio de impacto ambiental para esta nueva actividad.

El objetivo principal del proyecto es la construcción de un edificio de planta baja y dos altos, para albergar 7 apartamentos unifamiliares, en su totalidad. El proyecto se justifica debido a la alta demanda que en la zona se tiene de sitios para vivienda, debido al auge turístico, hace privativa la compra de lotes y terrenos. El globo de terreno, se ubica en una zona muy céntrica de la comunidad, que hace el EsIA SANTA CATALINA APARTMENTS Este proyecto representará una fuente de trabajo e ingresos monetarios, tanto directa como indirectamente, durante su fase de construcción y ocupación/operación. El proyecto respetará la calidad del

Ministerio de Ambiente

Resolución No. IA-DRVE-017- 2025

Fecha: 10 de mayo de 2025

Página 1 de 7



42

medio ambiente de su entorno, siempre que el promotor se apegue a las medidas establecidas en este estudio y la legislación nacional aplicable en materia de ambiente, seguridad y salud ocupacional. En cuanto a la categoría del Estudio de Impacto Ambiental, se justifica como Categoría I, ya que la zona es semirural, ya impactada desde hace varias décadas, por actividades similares, de tipo turístico y de esparcimiento. El futuro uso no identifica procesos ni desechos de peligro. El desarrollo de la obra civil será realizada, en una sola etapa de forma continua y programada. Para esto se establecerá un cronograma de trabajo que dirigirá el proceso del desarrollo. (Fuente: Santa Catalina Apartments Es.I.A.)

Cuadro de Desglose de Área del Proyecto:

Cuadro Nº Detalles de Áreas

Área	Metros cuadrados
Nivel 00 (3 apartamentos en planta baja)	330.55
Nivel 01 (3 apartamentos en planta alta)	326.43
Nivel 02 (1 apartamento en tipo pent house)	272.89
Amenidades	
Piscina	30.41
Salón de eventos	29.92
Gimnasio	38.83
Rancho	39.92
Área de depósito	11.77
Estacionamientos	125.00
Aceras	144.70

Fuente: Anteproyecto aprobado, 2025.

El proyecto denominado “**SANTA CATALINA APARTMENTS**” se encuentra localizado en la finca con Folio Real N° 30420179, Código de ubicación 9A09 en la comunidad de Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas propiedad de JACOBA FRANCISCA OCTAVIA DE KLERK.

Coordenadas del área de la finca del proyecto “**SANTA CATALINA APARTMENTS**”

CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	843678	472404
2	843694	472377
3	843727	472335
4	843729	472318
5	843738	472349
6	843742	472367
7	843741	472378
8	843742	472390

Que, luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 11 de abril de 2025, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante Proveído el **DRVE-018-1504- 2025** del 15 de abril de 2025, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA.

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones del Decreto Ejecutivo No.01 del 01 de marzo de 2023, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“SANTA CATALINA APARTMENTS”**, cuyo promotor es la señora JACOBA FRANCISCA OCTAVIA DE KLERK con número de pasaporte NY09JJRD0, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA y las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor la señora **JACOBA FRANCISCA OCTAVIA DE KLERK** con número de pasaporte NY09JJRD0, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor la señora **JACOBA FRANCISCA OCTAVIA DE KLERK** con número de pasaporte NY09JJRD0, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor la señora **JACOBA FRANCISCA OCTAVIA DE KLERK** con número de pasaporte NY09JJRD0, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

- 40
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente (MOP).
5. Cumplir con el Decreto No. 270 de 13 de agosto de 1993 “Por el cual se adoptan medidas para el control de tránsito de vehículos de carga en vías públicas.
6. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población.
9. Régimen Municipal del Distrito de Soná, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
10. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas”.
11. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”
12. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar; adicional tramitar el permiso correspondiente de la tala de árboles de acuerdo a inventario forestal adjuntado al presente EsIA.
13. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

14. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
15. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
16. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
17. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
18. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
19. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
20. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto.
21. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024.
22. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
23. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor la señora **JACOBA FRANCISCA OCTAVIA DE KLERK** con número de pasaporte NY09JJRD0 que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor la señora **JACOBA FRANCISCA OCTAVIA DE KLERK** con número de pasaporte NY09JJRD0 que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto “**SANTA CATALINA APARTMENTS**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor la señora **JACOBA FRANCISCA OCTAVIA DE KLERK** con número de pasaporte NY09JJRD0 que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor la señora **JACOBA FRANCISCA OCTAVIA DE KLERK** con número de pasaporte NY09JJRD0, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR la señora **JACOBA FRANCISCA OCTAVIA DE KLERK** con número de pasaporte NY09JJRD0, representante legal de la promotora del proyecto el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, fechada del diez (10) de mayo de 2025, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 01 del 01 de marzo de 2023 y sus modificaciones por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los diez (10) días, del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025)



LCDA. ALEJANDRA BLÄSSER
Directora Regional Encargada
Ministerio de Ambiente – Veraguas

Ministerio de Ambiente
Resolución No. **IA-DRVE-017- 2025**
Fecha: **10 de mayo de 2025**
Página 6 de 7

MAGISTER. ALEXIS BATISTA
Jefe de la sección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente –Veraguas

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Mgtr. Alexis E. Batista
C.T. Idoneidad N° 1784

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "SANTA CATALINA APARTMENTS"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: "JACOBIA FRANCISCA DE KLERK ."

Cuarto Plano: ÁREA: 2280.75 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN N°.IA-DRVE-017-2025 del 10 DE MAYO DE 2025.

Recibido por:

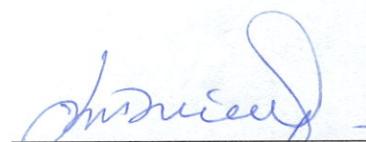
MARÍGIL HERNÁNDEZ

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

9-206-419

Cédula



Firma

14/5/2025

Fecha